



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 026-2023-MDP-GM

PACAIPAMPA, 02 DE MAYO DEL 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTOS: a) El Informe N° 356-2023-MDP-DIDUR-ING°JICH y, b) El Informe N° 159-2023-MDP-UAJ;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)*” y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que “*La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)*”.

Que, conforme al art. 26° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la referida ley.

Que, estando a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A de fecha 01 de marzo de 2023, mediante la cual resuelve delegar facultades al Abog. Percy Marthin Arrieta Carrasco en su calidad de Gerente Municipal, a fin de que pueda ejercer las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, “Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra. 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

Sin embargo, al tratarse también de una obra de ejecución por administración directa, nos remitimos a lo dispuesto mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988. Esta resolución posee sólo dos artículos, siendo el segundo únicamente para derogar normas anteriores. El artículo 1° de la Resolución señalada



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



indica: "Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa:

“(…)

11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso. 12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.”

Que, de lo indicado en el acta de recepción de obra de fecha 26 de enero de 2018, se concluye: “La comisión luego de inspeccionar la obra, comprobó que se ha concluido con ejecutar las metas físicas específicas en el expediente técnico, no encontrando observaciones por lo que se dio por recepcionada la obra a satisfacción de la comisión municipal.” Asimismo, mediante acta de recepción de obra de fecha 16 de marzo de 2018, se concluye: “(…) el comité de recepción después de haber realizado un recorrido por toda la institución educativa y revisando los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, y documentos de aprobación de adicional y deductivo de obra y ampliaciones de plazo, se constató que las metas del proyecto se encuentran concluidas por lo que este comité da por RECEPCIONADA la obra.”

Que según se desprende del INFORME N° 60- 2023-MDP-ALO/ING° YYCN, se concluye:

“(…)

- La obra cuenta con la respectiva Resolución de Alcaldía en la cual se aprueba el Expediente Técnico, ha sido ejecutado teniendo en cuenta las recomendaciones de las especificaciones técnicas estipuladas, comparando el presupuesto analítico autorizado de s/. 665,015.00 (seiscientos sesenta y cinco mil quince con 00/100 soles).
- La inversión realmente ejecutada por Administración Presupuestaria Directa asciende a s/. 661,782.64 (seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y dos con 64/100 soles).
- Arroja un ahorro de s/. 3,232.36 que al ejecutar la obra existe un ahorro de 0.49 % del presupuesto autorizado.
- De acuerdo con el cuaderno de Obra, asiento N° 88 con fecha 13 de enero del 2018 de la Localidad de Maray de Matalacas se concluyeron los trabajos



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



al 100%, la ejecución de las metas físicas consideradas en el expediente técnico.

- Se liquida la obra de acuerdo con el informe de liquidación de obra técnico y financiero del ingeniero Residente de obra.
- Se ha determinado los gastos efectuados en base al detalle de ejecución de gastos y el balance de ejecución presupuestal asignado a la obra.
- Según certificación de crédito presupuestario N° 767 de la obra se considera el presupuesto asignado de 665,015.00, luego se dan rebajas y ampliaciones obteniendo un monto certificado de 665,013.74
- Se sugiere que se comunique a la Oficina de Control Interno para su opinión legal.
- **MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 387-2018-MDP-A** de la obra: “Mejoramiento de la Oferta del servicio Educativo del Nivel Inicial y Primario de la I.E N° 15371 de la localidad de Maray de Matalacas, distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca-Piura”, ejecutada bajo la modalidad administración presupuestaria directa, cuyo tiempo de ejecución es de 120 días calendario, el monto total aprobado de la liquidación técnica financiera es igual s/ 661,782.64 (Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Ochenta y dos con 64/100 soles).
- En conclusión, de acuerdo con el ACTA DE RECEPCIÓN de obra, la obra mencionada líneas arriba se han ejecutado todos los trabajos proyectados de acuerdo con el EXPEDIENTE TÉCNICO concluidos al 100% de todas sus partidas.
- De acuerdo a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 566-2018-MDP-A , APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA, de la obra denominada: “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primario en la I.E N° 15371 de la localidad de Maray de Matalacas, distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca-Piura”, con un monto a liquidar equivalente a 2,100,437.44 (Dos Millones Cien Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 44/100 soles) con un saldo a favor de CONSORCIO MATALACAS por concepto de reajuste por un monto equivalente a S/ 41,065.84 (Cuarenta y Un Mil Sesenta y Cinco con 84/100 Soles) incluido IGV.
- De acuerdo con la orden de servicio N° 00000322, el monto por las prestaciones de las actividades para ejercer la liquidación técnica financiera de la obra: “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primario en la I.E N° 15371 de la localidad de Maray de Matalacas, distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca-Piura”, asciende a S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), de acuerdo al INFORME N° 053-



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



2023-MDP-TESORERIA emitido por el área de tesorería, donde alcanza el historial de los comprobantes de pago girados del periodo 2016, 2017, 2018 Y 2021, asciende a la suma de 3,074,926.55 (Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Novecientos Veinte Seis con 55/100 Soles):

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA"	
PERIODO/AÑO	MONTO GIRADO
2016	1,062,173.63
2017	1,588,678.55
2018	373,008.53
2021	41,065.84
ORDEN DE SERVICIO	10,000.00
TOTAL	3,074,926.55

- El monto 3,074,926.55 (Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Novecientos Veinte Seis con 55/100 Soles) representa los comprobantes de pago en total girados de acuerdo a INFORME N° 053-2023-MDP-TESORERIA, que abarcan la administración presupuestaria directa como administración por contrata.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida. Así tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



En ese sentido, con lo informado por la Oficina de Liquidaciones de Obras, corresponde que se rectifique LA Resolución de Alcaldía N° 387-2018-MDP-A de la obra: “Mejoramiento de la Oferta del servicio Educativo del Nivel Inicial y Primario de la I.E N° 15371 de la localidad de Maray de Matalacas, distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca-Piura”, ejecutada bajo la modalidad administración presupuestaria directa, cuyo tiempo de ejecución es de 120 días calendario, el monto total aprobado de la liquidación técnica financiera es igual s/.661,782.64(Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Ochenta y dos con 64/100 soles); así como, la RESOLUCION DE ALCALDIA N°566-2018-MDP-A, que dispone APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA, de la obra denominada: “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primario en la I.E N°15371 de la localidad de Maray de Matalacas, distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca-Piura”, con un monto a liquidar equivalente a 2,100,437.44(Dos Millones Cien Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 44/100 soles) con un saldo a favor de CONSORCIO MATALACAS por concepto de reajuste por un monto equivalente a S/.41,065.84(Cuarenta y Un Mil Sesenta y Cinco con 84/100 Soles) incluido IGV.

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

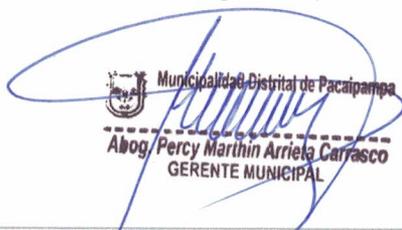
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica Financiera de la Obra “**MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA.**” CUI-2245123, ascendente al monto s/ 3,074,926.55 (Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Novecientos Veinte Seis con 55/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Gerencia, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


Municipalidad Distrital de Pacaipampa
Abog. Percy Martin Arrieta Carrasco
GERENTE MUNICIPAL